Esta Dirección General acuerda que la autorización número 1 concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

#### Demarcación de Hacienda de Alicante

Elche, agencia en Calvo Sotelo, 25, a la que se asigna el número de identificación 03-01-37.

Moraira-Teulada, sucursal en avenida de Madrid, sin número, a la que se asigna el número de identificación 03-01-38.

#### Demarcación de Hacienda de Badajoz

Talarrubias, sucursal en Generalísimo, 12, a la que se asigna el número de identificación 06-01-19.

## Demarcación de Hacienda de Baleares

Ciudadela, sucursal en plaza Alfonso III, 9, a la que se asigna el número de identificación 07-01-25.

#### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Hospitælet de Llobregat, agencia en Onésimo Redondo. 124, a la que se asigna el número de identificación 08-01-134.

## Demarcación de Hacienda de La Coruña

Vilaboa-Culteredo, agencia en carretera La Coruña-Santiago, sin número, a la que se asigna el número de identificación 15-01-53.

## Demarcación de Hacienda de Cáceres

Losar de la Vera, sucursal en avenida José Antonio, 36, a la que se asigna el número de identificación 10-08-07.

## Demarcación de Hacienda de León

León, agencia en Lancia, 13, a la que se asigna el número de identificación 24-01-24.

## Demarcación de Hacienda de Lugo

Cillero-Viviero, agencia en Lavandeiras sin número, a la que se asigna el número de identificación 27-11-25

## Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Tuy, sucursal en Augusto González Besada, a la que se asigna el número de identificación 36-12-16.

## Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

Frontera-Hierro, sucursal en Tigaday, a la que se asigna el rúmero de identificación 38-01-31.

Granadilla de Abona, agencia en avenida Santa Cruz, a la que se asigna el número de identificación 38-01-32.

Guía de Isora, sucursal en carretera general, C-822, kilómetro 97, a la que se asigna el número de identificación 38-01-33.

Playa de San Juan-Guía de Isora, agencia en carretera general, esquina evenida Venezuela, a la que se asigna el número de identificación 38-01-34.

de identificación 38-01-34.

## Demarcación de Hacienda de Valladolid

Quintanilla de Onésimo, sucursal en Hermanos Alonso Pesquera, sin número, a la que se asigna el número de identificación 47-01-24.

# Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Abadiano, sucursal en Traña-Barren Matiena, a la que se asigna el número de identificación 48-01-52.

Basauri, sucursal en avenida Generalísimo, 1, a la que se asigna el número de identificación 48-01-53.

Basauri, sucursal en Mercabilbo, a la que se asigna el número de identificación 48-01-54.

Bilbao, agencia en plaza de San Pedro, 2, a la que se asigna el número de identificación 48-01-55.

Bilbao, agencia en Hurtado de Amézaga, 50, a la que se asigna el número de identificación 48-01-56.

Bilbao, agencia en Tivoli, 1, a la que se asigna el número de identificación 48-01-57.

Bilbao, agencia en Doctor Areilza, 1, a la que se asigna el número de identificación 48-01-58.

Erandio-Bilbao, agencia en José Luis Goyoaga, 29, a la que se asigna el número de identificación 48-01-59.

Sondica Bilbao, agencia en José Luis Goyoaga, 29, a la que se asigna el número de identificación 48-01-59. identificación 48-01-57.

asigna el numero de identificación 48-01-59. Sondica-Bilbao, agencia en carretera de Asúa a Derio, a la que se asigna el número de identificación 48-01-60. Santurce, sucursa: en avenida Cristóbal Murrieta, 22, a la que se asigna el número de identificación 48-01-61.

## Demarcación de Hacienda de Zamora

Alcañices, sucursal en Sanjurjo, 3, a la que se asigna el

rúmero de identificación 49-01-07.

Zamora, agencia en Puebla de Sanabria, 3, a la que se asigna el número de identificación 49-01-08.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

# M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25318

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la conce-sión de un aprovechamiento de aguas subáiveas del barranco de Ahulagar, en término municipal de Pájara, isla ce Fuerteventura (Las Palmas), para riegos, a favor de don Cristóbal García Blairs, y otros Blairsy y otros.

Don Cristóbal García Blairsy ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del barranco de Ahulagar, en término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura (Las Pal-

término municipal de Pajara, isla de Fuerteventura (Las Palmas), con destino a riegos, y
Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Cristóbal García Blairsy, doña Ana Reina Gleisler, don José Viera Cabrera y doña Nieves Cabrera Hernández, el aprovechamiento de un caudal máximo de 66.000 litros al día de aguas públicas subálveas, del barranco del Ahulagar, para riego por gravedad de 2,08 hectáreas en una finca de su propiedad, al sitio de Tablero de Comisianes, en término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura (Las Palmas), con sujeción a las siguientes condiciones: condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Batista Valdivielso, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 54.762, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.223.715,20 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. El Servicio Hidráulico de las las condiciones de la misma. El Servicio Hidráulico de Las Palmas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Los concesionarios deberán presentar al Servicio

Cuarta.—Los concesionarios deberán presentar al Servicio Hidráulico de Las Palmas proyecto de ejecución de las instalaciones precisas para el abastecimiento del poblado de Ajuy y realizar éste a su costa, una vez-aprobado por dicho Servicio. Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra,

Séptima —El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con

Séptima —El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—El Servicio Hidráulico de Las Palmas podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durantel el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del barranco de Ahulagar, lo que comunicará al Alcalde de Pájara. isla de Fuerteventura, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas nor-mas económico-administrativas que se dicten con carácter gene-

ral.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vi-

rece.—Queda sujeta esta concesion a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Catorce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de

reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes..

Madrid, 25 de julio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25319

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la conducción del agua para la refrigeración de la central termoeléctrica «Teruel», de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», ha solicitado la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por le conducción del agua para la refrigeración de la central

Este Ministerio hace público que el Consejo de Ministros, de 29 de junio de 1979, ha resuelto, en relación con el asunto, declarer de junio de 1979, na resuetto, en relación con el asumo, declarar de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras del nuevo proyecto de elevación y conducción de agua de refrigeración a la central termoeléctrica «Teruel», cuya concesión fue otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, Socretad Anónima», en 8 de marzo de 1977.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil

25320

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Fermín Higuera del Castillo para la continuación de una galería para alum-bramiento de aguas subterráneas denominada «Achacoy II», en término municipal de Candelaria (Tenerife).

Don Fermín Higuera del Castillo ha solicitado la autorización

Don Fermín Higuera del Castillo ha solicitado la autorización para ejecutar, en terrenos en monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), la continuación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas, en término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), y Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1979, ha resuelto autorizar a don Fermín Higuera del Castillo para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte denominado Chivisaya número 52 del Catálogo de Santa Cruz de Tenerife, propiedad del Patrimonio del Estado, administrado por ICONA, en término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de un tramo de 1.200 metros de longitud, con una elineación recta de rumbo de 344,25° centesimales respecto al Norte verdadero, que comienza en el punto de la galería principal situado a 2.640 metros de la bocamina de la galería principal situado a 2.640 metros de la bocamina de la galería, que tiene autorizada en los expedientes números 4.628 y 5.164, y emboquillados en la margen derecha del barranco de Las Goteras en el término municipal indicado, a la cota de 675 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras de continuación se ejecutarán con arre-Primere.—Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Víctor Pérez Ascanio en Santa Cruz de Tenerife y agosto de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 2.311.023,65 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado la División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afectan a las características esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a la tramitación de nuevo expediente. Segunda.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será de-

vuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo de la División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife, y sus gasde la División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada División Hidráulica del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de les condiciones impuestas y de las disposicumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su reponsabilidad, adoptará las precaucioner necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajdores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá elemenficiario suspender los trabajos, dando immediatamente cuen-

en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife. Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construeción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias pará conservar o sustituir las servidumbres existentes. servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Para la ocupación del subsuelo del monte propiedad del Patrimonio del Estado en que se desarrollan las obras, se tendrá que tramitar por el peticionario el correspondiente expediente.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor o que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección a la industria nacional, contrató de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, y a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El beneficiario queda obligado a remitir anualmente a la División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicha División Hidráulica si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

ficiario.

Once.—La División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Urbanismo

Trece.—El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación, y nombrará a un facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

Catorce.—El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le conceda el Patrimonio del Estado, en relación a compensaciones por ocupación del subsuelo de montes de su propiedad.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Dieciseis.—No podrá aplicarse tarifas para la autilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación y formulación del sarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá

blicas y Urbanismo, previa la tramitación y formulación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.